

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

SENTENCIA GENERAL N.º 0043
SENTENCIA CURADOR ESPECIAL N.º 0001

Valledupar, Abril Ocho (08) De Dos Mil Veintidós (2022).

El señor JAVIER VILLAMIZAR OSMA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL para las menores SARA CAMILA y LAURA YESENIA VILLAMIZAR GUERRERO, en razón a los siguientes,

H E C H O S R E L E V A N T E S:

Manifiesta el actor en su escrito:

Que el señor JAVIER VILLAMIZAR OSMA contrajo matrimonio con la señora RUT CARRERO LIZNANO, el 30 de Agosto de 2010, de dicha unión nacieron las menores LAURA YESENIA y SARA CAMILA VILLAMIZAR GUERRERO, el 12 de Mayo 2005 y el 20 de Mayo de 2013, respectivamente.

Que los señores JAVIER VILLAMIZAR OSMA y RUT CARRERO LIZNANO, ante la Notaría Cuarta 4ª de Bucaramanga, por conducto de apoderado judicial, se divorciaron, de mutuo consentimiento.

Que el señor JAVIER VILLAMIZAR OSMA, tiene intenciones de contraer nuevas nupcias con la señora YEIMI SOLANYI DELGADILLO QUIROGA, pues no tiene ningún impedimento legal para hacerlo pues actualmente es Soltero.

Manifiesta bajo la gravedad de juramento que las menores LAURA YESENIA y SARA CAMILA VILLAMIZAR GUERRERO, son menores de edad y carecen de bienes y actualmente ninguno de sus padres administra ningún bien de las menores, que la custodia esta en cabeza de la señora RUT CARRERO LIZNANO y la patria potestad es compartida.

P E T I C I O N:

Que se realice el respectivo inventario solemne de bienes de las menores, LAURA YESENIA y SARA CAMILA VILLAMIZAR GUERRERO, teniendo en cuenta el deseo del demandante de contraer nuevas nupcias.

ETAPA PROCESAL:

Mediante providencia de fecha 05 de Noviembre de 2021, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas las documentales, las aportadas con el escrito demandatorio, ordenando notificar personalmente al Procurador y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

El despacho corrió el debido traslado a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia.

La Procuraduría de Familia siendo la única entidad que emitió concepto dentro del sub examine manifestó que, está de acuerdo con las pretensiones de la demanda, solicitando en consecuencia se proceda al nombramiento del Curador Especial.

Como quiera que se encuentra surtido el trámite, procede el despacho a decidir sobre lo pedido lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código Civil en su artículo 169 preceptúa: “La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un Curador Especial”

Por su parte el artículo 170 de la misma obra, nos enseña “Habrá lugar al nombramiento del Curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o la madre. Cuando así fuere deberá el Curador especial testificarlo”.

En el caso bajo estudio la parte demandante demostró, ser el padre de las menores LAURA YESENIA y SARA CAMILA VILLAMIZAR GUERRERO, tal como se constata en los folios 6 y 7 del expediente digital.

De acuerdo a lo anterior se deberá acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia de ello, se designará de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta esta dependencia judicial, al Doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, a quien se le notificará de conformidad a lo establecido por la ley.

El inventario de que habla este asunto, deberá hacerse ante Notario en presencia de testigos.

Por todo lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, DESIGNAR al Doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, como Curador Especial de las menores LAURA YESENIA VILLAMIZAR CARRERO, identificada con el Registro Civil de Nacimiento NUIP N° 1.098.634.948 Indicativo Serial N° 38306018 y SARA CAMILA VILLAMIZAR CARRERO, identificada con el Registro Civil de Nacimiento NUIP N° 1.095.315.278 Indicativo Serial N° 52649722, quien las representará en el inventario de los bienes que su padre debe presentar.

TERCERO: DICHO inventario será presentado ante Notario y en él relacionará todos los bienes que pertenezcan a las menores antes mencionadas.

CUARTO: COMUNÍQUESE este nombramiento al auxiliar de la justicia nombrado, por Secretaría.

QUINTO: UNA vez en firme este proveído, expídanse copias debidamente auténticas de lo pertinente a los interesados, a sus costas.

SEXTO: SEÑÁLESE como honorarios al CURADOR ESPECIAL, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), monto que pagará la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. CURADOR ESPECIAL

RADICADO N° 2021-00358-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a956e501440f79f75f3514ef59abc54b0095759aeccc6196898c4c5a0e721118**
Documento generado en 08/04/2022 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>